REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 28/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00738 00**

De conformidad con lo plasmado en la demanda, encuentra el despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial, en efecto, al tenor del numeral 1 del art. 28 del C.G.P., es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio de este es la ciudad de Cúcuta, se rechazarà, máxime cuando no se demostró con prueba documental que el pago se debía realizar en esta ciudad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 ibidem se rechazará por carecer de competencia y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Cucuta – Norte de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

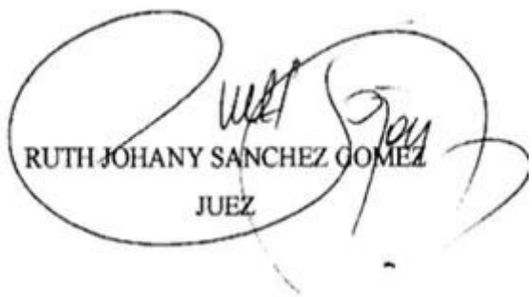

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 85 fijado hoy 29/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M. María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria